

Para los fines procedentes, tengo a bien informarle que la Junta Monetaria ha dictado su **Séptima Resolución** de fecha **19 de mayo del 2016**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTA** la comunicación No.7253 de fecha 17 de mayo del 2016, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite la propuesta de modificación del Reglamento de Aplicación del Componente de Acceso a Crédito del Programa para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de San Juan;

**VISTA** la Matriz de las observaciones a la propuesta de modificación del Reglamento de Aplicación del Componente de Acceso a Crédito del Programa para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de San Juan;

**VISTA** la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones;

**VISTO** el Reglamento de Aplicación del Componente de Acceso a Crédito del Programa para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de San Juan, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Cuarta Resolución dictada en fecha 24 de noviembre del 2015;

**VISTOS** los demás documentos que integran este expediente;

**CONSIDERANDO** que indica la Gerencia del Banco Central, que en el marco de consulta del borrador de instructivo para la implementación del Reglamento de Aplicación del Componente de Acceso a Crédito del Programa para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de San Juan, se recibieron observaciones de representantes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de las entidades de intermediación financiera, las cuales fueron evaluadas por el Departamento de Regulación y Estabilidad Financiera de dicha Institución, siendo la mayoría de ellas acogidas. En este sentido, se propone una modificación al citado Reglamento, orientada en los aspectos siguientes:

- a) Establecer en el literal b) del Artículo 10 y el literal c) del Artículo 19, que la base de cálculo de los intereses será de 360 días, en lugar de 365 días, para atender un requerimiento formulado por las entidades de intermediación financiera, en razón de que las normativas vigentes exigen a dichas entidades calcular los intereses sobre los préstamos otorgados con base a 360 días. Analizado dicho requerimiento con la Superintendencia de Bancos, se entendió pertinente la modificación, pues la misma evitaría problemas operativos que pudieran presentar las entidades al momento de registrar en sus balances los créditos que otorguen con cargo al Componente de Acceso a Crédito del Programa San Juan;
- b) Modificar el acápite i) del Párrafo I del literal c) del Artículo 10, para reducir de 125% a 105%, el nivel de garantía exigida de valores emitidos por el Banco

.../

Central y el Ministerio de Hacienda, pignorados en el Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM), para atender una solicitud formulada por entidades de intermediación financiera pequeñas, argumentando que el nivel establecido de 125% limitaría de manera importante su participación en el Programa de Crédito, dado que no llevan a cabo un manejo de tesorería muy activo mediante la compra de los referidos valores en el mercado. De igual manera, representantes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), manifestaron su parecer sobre la conveniencia de reducir el porcentaje de cobertura establecido en el citado Reglamento de Aplicación del Componente de Acceso a Crédito del Programa para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de San Juan, para hacer más atractivo el mecanismo. Se entiende conveniente la reducción de dicho porcentaje debido a las motivaciones siguientes:

- i. Los créditos serán otorgados sólo a la entidades de intermediación financieras que cumplan con el nivel de solvencia regulatorio y de las que tanto el Banco Central como la Superintendencia de Bancos llevan a cabo un monitoreo diario de la situación financiera;
  - ii. Los títulos elegibles como garantía serán valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda, los cuales no cuentan con riesgo crediticio y poseen adecuados niveles de liquidez en el mercado secundario de valores;
  - iii. El valor de mercado de los títulos dados en garantía será actualizado diariamente y se contempla la posibilidad de llamado a reposición de margen por parte del Banco Central; es decir, requerimiento de garantías adicionales, ante situaciones en las cuales el valor de mercado de las garantías sea inferior al monto pendiente de los créditos; y,
  - iv. Dado que los créditos se amortizan en pagos de capital e intereses, el monto de los mismos se iría reduciendo de manera progresiva durante la vida de los créditos, lo cual va ampliando el margen de cobertura.
- c) A  
regar al literal b) del Artículo 19, que además de los créditos a plazos de 3 hasta 15 años, los Subprestatarios podrán solicitar financiamiento para capital de

trabajo durante su ciclo productivo a plazos de hasta 1 año. Aunque el financiamiento para el capital de trabajo es siempre a corto plazo, se considera conveniente que en el citado Reglamento quede redactado de manera expresa que este tipo de financiamiento se otorgará a plazo de hasta 1 año; y,

- d) Establecer en el literal d) del Artículo 19, que el monto máximo de crédito para proyectos individuales o de grupos o asociaciones de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MYPYME), no podrá sobrepasar el límite del equivalente en pesos dominicanos de US\$1,000,000.00. Se agregarán además dos párrafos a este literal, uno relativo a que en los préstamos por montos de hasta el equivalente en pesos dominicanos de US\$300,000.00, los Subprestatarios deberán presentar una declaración contentiva del cumplimiento de las políticas nacionales de protección al medio ambiente; que el proyecto no pertenezca a la lista de exclusión para financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y, que el proyecto a financiar no tendrá impacto de reasentamiento y hábitats naturales críticos o sitios de importancia cultural crítica; y otro, para indicar que en los préstamos de montos superiores al equivalente en pesos dominicanos de US\$300,000.00, los Subprestatarios deberán completar la lista de verificación contenida en la Guía de Gestión Ambiental (G.A.S.).

**CONSIDERANDO** que esta última propuesta de modificación, fue presentada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), debido a que dicha entidad había acordado con el país ese límite máximo para proyectos financiados con recursos provenientes de dicha Institución y que además, los beneficiarios de dichos recursos deberán cumplir con los requisitos adicionales, según lo establecido en la Guía de Gestión Ambiental (G.A.S.);

Por tanto, la Junta Monetaria

### **RESUELVE:**

1. Modificar el literal b) y el acápite i) del Párrafo I del literal c) del Artículo 10 del Reglamento de Aplicación del Componente de Acceso a Crédito del Programa para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de San Juan, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Cuarta Resolución de fecha 24 de noviembre del 2015, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

.../

‘ ...

- b) Amortización: Los plazos para la amortización de los préstamos que reciban las entidades de intermediación financiera serán coincidentes con los que estas hayan acordado con los Subprestatarios, para el otorgamiento de los Subpréstamos. El cálculo de los intereses deberá realizarse sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días. Las amortizaciones de los préstamos que reciban las entidades de intermediación financiera no estarán sujetas al cumplimiento de pago por parte de los Subprestatarios;

...

**Párrafo I:** Las garantías establecidas en el literal c) precedente, deberán tener las condiciones siguientes:

- i) Su valor de mercado debe representar en todo momento un monto no inferior al 105% del balance de los crédito;

...

- 2. Modificar los literales b), c) y d) del Artículo 19 del Reglamento de Aplicación del Componente de Acceso a Crédito del Programa para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de San Juan, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Cuarta Resolución de fecha 24 de noviembre del 2015, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

- b) Plazo: Hasta quince (15) años con un período de gracia máximo de hasta cinco (5) años. En el caso de Proyectos de Inversión indicados en el literal a) del Artículo 7 de este Reglamento, las entidades de intermediación financiera deberán otorgar los Subpréstamos a los Subprestatarios a un plazo de entre tres (3) y quince (15) años;

**Párrafo:** Los Subprestatarios podrán solicitar financiamiento para capital de trabajo durante su ciclo productivo a plazos de hasta un (1) año.

.../

- c) Tasa de Interés: La tasa de interés a ser aplicada por las entidades de intermediación financiera a los Subprestarios (tasa activa), será la suma de la tasa de interés asignada en la subasta (tasa pasiva) más el margen determinado libremente entre las entidades de intermediación financiera y los Subprestarios, de acuerdo con el costo y riesgo de cada operación, evitando la aplicación de un margen abusivo. El cálculo de los intereses deberá realizarse sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.
- d) Monto: El monto máximo de cada Subpréstamo con recursos del Programa no podrá exceder del equivalente en pesos dominicanos de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para proyectos individuales o de grupos o asociaciones de MIPYMES.

**Párrafo I:** Los préstamos por montos de hasta el equivalente en pesos dominicanos de Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00), los Subprestarios deberán presentar una declaración contentiva de los aspectos siguientes:

- i) Cumplimiento de las políticas nacionales de protección al medio ambiente;
- ii) Q  
que el proyecto a financiar no pertenezca a la lista de exclusión para financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
- iii) Que el proyecto a financiar no tendrá impacto de reasentamiento y de hábitats naturales críticos o sitios de importancia cultural crítica.

**Párrafo II:** Los préstamos de montos superiores al equivalente en pesos dominicanos de Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00), los Subprestarios deberán completar la lista de verificación contenida en la Guía de Gestión Ambiental (G.A.S.), disponible en la página web del Ministerio de Agricultura’.

- 3. Esta Resolución deberá ser publicada por el Banco Central en su página web, a los fines de que pueda ser consultada por las entidades de intermediación financiera interesadas en participar en el Componente de Acceso a Crédito del Programa para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de San Juan.”

